

INFORME DE COMISION ESPECIAL
TESORERÍA DEL ORGANISMO JUDICIAL
PERIODO VERIFICADO Y EVALUADO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2011

PRESIDENCIA
DEL ORGANISMO JUDICIAL

RECEBIDO

12 ABR 2013

HOY A LAS 9 HRS 32 MIN

FOR. *activo*

GUATEMALA, ENERO 2013

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

El Organismo Judicial es un de los tres poderes del Estado, en la Constitución Política de la República, se le instituyen como garantías: a) la independencia funcional, b) la independencia económica, c) la no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley, y d) la selección del personal. Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, se normarán por su Ley de Servicio Civil.

Para la administración de justicia, se creó la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, sus reformas y otras leyes ordinarias del Estado.

1.2 Función

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la administración de justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático e informará al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

El Nombramiento No. DAT-0041-2012 de fecha 08 de Agosto de 2012, emitido por el Director de Asesoría Técnica con visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público de Contraloría General de Cuentas

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

3.1 General

Determinar en la entidad si la organización, funciones, sistemas integrados y procedimientos diseñados para el control de las operaciones se ajustan a las necesidades institucionales y técnicas, para promover la eficiencia, efectividad y economía en la conducción de las operaciones, y en el logro de los resultados, así como el impacto de los mismos en la comunidad, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2011

3.2 Específicos

1. Verificar los Resultados de Medición y de Gestión de la Institución.
2. Evaluar el Manual de Funciones y Procedimientos
3. Verificar la existencia y evaluar el Plan Operativo Anual de la Institución
4. Verificar la cantidad de modificaciones presupuestarias
5. Verificar que la memoria de labores, cuente con la aprobación de autoridad competente y que haya sido remitida a los órganos correspondientes.
6. Comprobar la presentación oportuna de la constancia transitoria de inexistencia de cargos

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El examen especial comprendió la evaluación del proceso administrativo y operacional plasmado en los manuales de organización, funciones y procedimientos; el plan operativo anual, determinando el cumplimiento de los objetivos y metas planteados, el logro de resultados; la elaboración de memoria de labores y la entrega de constancias transitorias de inexistencia de cargos, informes de gestión, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre 2011.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

5.1 Comentarios

Los responsables de los hallazgos contenidos en este informe, han fundamentado su defensa en la independencia funcional y económica que les garantiza la Constitución Política; sin embargo en Derecho Administrativo se conoce como independencia funcional a una forma de jerarquía en virtud de la cual los órganos administrativos están integrados en la estructura jerárquica de la Administración, pero se les garantiza la independencia en el ejercicio de sus funciones.

5.2 Conclusiones

Derivado de los resultados del examen especial, se concluye que existen deficiencias en la gestión institucional, por lo que en el presente informe se incluyen las recomendaciones necesarias que se deben implementar para mejorar gestión.

6. Resultados de la Auditoría

Como resultado de la verificación y evaluación realizada, se establecieron 11 hallazgos que se le dio a conocer a cada uno de los responsables, de los cuales se confirmaron 5 relacionados con el control interno y 4 relacionados con cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, siendo los siguientes:

Hallazgos Relacionados con el Control Interno

Hallazgo No. 1

Plan operativo anual no es modificado

Condición

No presentaron el Plan Operativo Anual modificado, ni evidencia de haber sido aprobadas dichas modificaciones, ni que haya sido enviado al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. No obstante que incrementaron el presupuesto por Q317,529,200.61 y realizaron modificaciones presupuestarias intra 1 e intra 2 por valor de Q 615,198,102.58, no se hicieron modificaciones a las metas institucionales.

Mediante el oficio SPYDIOJ-394-2012/hpdl de fecha 27 de septiembre 2012, el Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional le informa al Gerente General que no adjuntaron las modificaciones a metas programadas en el Plan Operativo Anual, porque no se encontró registro impreso dentro del archivo de la secretaría a su cargo.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno, contenidas en el Acuerdo Numero 09-03, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, establece: Norma "4.2 PLAN OPERATIVO ANUAL La máxima autoridad de cada ente público, debe promover la elaboración técnica y objetiva de los planes operativos anuales. El Plan Operativo Anual, constituye la base técnica para una adecuada formulación presupuestaria, por lo tanto, las unidades especializadas de cada entidad, deben elaborar anualmente en forma técnica y objetiva, sus respectivos planes operativos, reflejando los alcances y las metas según su finalidad, a fin de que en su anteproyecto de presupuesto sean contemplados los recursos financieros que harán posible alcanzar las metas propuestas, por lo que deberá existir interrelación entre ambos. Norma 4.3 INTERRELACIÓN PLAN OPERATIVO ANUAL Y ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Las entidades responsables de elaborar las políticas y normas presupuestarias para la formulación, deben velar porque exista interrelación, entre el plan operativo anual y el anteproyecto de presupuesto... Finanzas Públicas, la Máxima Autoridad de las entidades descentralizadas y autónomas y SEGEPLAN, deben verificar que exista congruencia entre el POA y el Anteproyecto de Presupuesto, previo a continuar con el proceso presupuestario. Cualquier modificación que se considere necesaria debe comunicarse oportunamente a cada entidad, para que realice los ajustes tanto en el POA como en el Anteproyecto de Presupuesto. 4.21 Actualización de Programación Presupuestaria y Metas, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos que permitan realizar la reprogramación presupuestaria y el ajuste a las metas respectivas en función de las modificaciones presupuestarias realizadas. La unidad especializada debe velar porque las políticas y procedimientos aseguren que se ha reprogramado la ejecución presupuestaria, bajo los mismos criterios y procedimientos aplicados en la programación inicial, a nivel de programas y proyectos y por ende sus metas e indicadores, mostrando con ello el potencial de la gestión institucional."

Causa

El Plan Operativo Anual no se elabora en congruencia con el anteproyecto de presupuesto, por consiguiente las metas e indicadores de gestión, no son actualizados en función de las modificaciones presupuestarias.

Efecto

Limitación para evaluar la gestión institucional.

Recomendación

El Gerente General debe velar porque el Plan Operativo Anual-POA- que somete ante la Corte Suprema de Justicia, para su aprobación, sea elaborado en congruencia con el anteproyecto de presupuesto, por consiguiente al realizar modificaciones presupuestarias, en función de las mismas, se hagan las modificaciones al POA, de tal forma que exista interrelación entre ambos, por lo tanto debe girar instrucciones al Gerente Financiero y al Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional, que velen porque el POA se elabore en congruencia con el presupuesto y se modifique en función de las modificaciones presupuestarias, que conlleva la modificación a las metas programadas.

Comentarios de los Responsables

En nota sin número, de fecha 06 de noviembre 2012, el señor Carlos Fernando Gaitán Marín, Gerente General en el período del 01 al 17 de enero 2011, manifiesta:

A continuación me permito presentar los comentarios y pruebas de descargo que espero sirvan para desvanecer el presente hallazgo:

El Organismo Judicial de conformidad con los artículos 205 y 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente de acuerdo a la independencia funcional, cuenta con sus propia metodología y procedimientos.

Es importante mencionar que si existe congruencia entre el Presupuesto y el POA, ya que de conformidad con los artículos 1, 2, y 34 del Acuerdo 56-2010, el presupuesto y el POA fueron aprobados en la cantidad de UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086), y las

modificaciones presupuestarias se realizan de conformidad con el artículo 19, y 35 del citado acuerdo.

FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 205.- Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- a. La independencia funcional;
- b. La independencia económica;
- c. La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d. La selección del personal.

Artículo 213.- (Reformado) Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá Informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL DECRETO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

ARTÍCULO 54. Corte Suprema de Justicia. (Reformado por los Decretos 11-93 y 112-97 ambos del Congresos de la República). Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia:

- a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.

ACUERDO NUMERO 56-2010 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, APROBACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO JUDICIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086.00) originados en las fuentes siguientes:...

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086.00), distribuidos en la forma siguiente:...

ARTÍCULO 34. PLAN OPERATIVO ANUAL. Se aprueba el Plan Operativo Anual del Organismo Judicial, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil once, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086), en la forma propuesta por la Gerencia General, Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional y Gerencia Financiera del Organismo Judicial.

ARTICULO 35. REVISION Y MODIFICACION AL PLAN OPERATIVO ANUAL 2011. El Plan Operativo Anual aprobado, queda sujeto a las modificaciones pertinentes, debiendo efectuarse las regularizaciones en el Presupuesto de Egresos del Organismo Judicial.

Finalmente me permito manifestar que mi relación laboral con el Organismo Judicial finalizó el 17 de enero de 2,011, y el presente hallazgo contempla el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2,011, de tal manera que el suscrito considera que debido al poco tiempo de mi gestión de ese período en el Organismo Judicial, es probable que lo contemplado en ese hallazgo no sea aplicable a mi persona.”

En oficio No. 2048 de fecha 6 de noviembre de 2012, el señor Álvaro Manolo Dubón González Gerente General del 18 de enero al 31 de diciembre 2011, manifiesta: “El Organismo Judicial de conformidad con los artículos 203, 205 y 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente de acuerdo a la independencia funcional, cuenta con sus propia metodología y procedimientos.

Es importante mencionar que si existe congruencia entre el Presupuesto y el POA, ya que de conformidad con los artículos 1, 2, y 34 del Acuerdo 56-2010, el presupuesto y el POA fueron aprobados en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086), y las modificaciones presupuestarias se realizan de conformidad con el artículo 19, y 35 del citado acuerdo.

FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Artículo 205.- Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

La independencia funcional;

La independencia económica;

La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y La selección del personal.

Artículo 213.- Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá Informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL DECRETO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 54. Corte Suprema de Justicia. Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia:

a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.

g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.

ACUERDO NÚMERO 56-2010 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO JUDICIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en la cantidad de UN MIL

DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086.00) originados en las fuentes siguientes:...

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q. 1,251,895,086.00), distribuidos en la forma siguiente:...

ARTÍCULO 34. PLAN OPERATIVO ANUAL. Se aprueba el Plan Operativo Anual del Organismo Judicial, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil once, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086), en la forma propuesta por la Gerencia General, Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional y Gerencia Financiera del Organismo Judicial.

En nota sin número, de fecha 6 de noviembre de 2012, el señor Sydney Alexander Samuels Milson, Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional del 01 de enero al 11 de julio de 2011, manifiesta: "El Plan Operativo Anual se modifica a solicitud de cada una de las dependencias que tienen asignados los recursos financieros incluidos en el presupuesto del Organismo Judicial, es decir que lo que hace la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, es consolidar la

información en un solo documento, pero la formulación y ejecución del presupuesto y el cumplimiento de las metas incluidas en el Plan Operativo Anual es responsabilidad directa de cada una de las dependencias.

Las modificaciones presupuestarias y las del Plan Operativo Anual se realizan durante todo el ejercicio presupuestario, de manera que al final del ejercicio deben incluirse todas las modificaciones solicitadas por las dependencias que conforman el Organismo Judicial.

Es importante mencionar que las modificaciones presupuestarias no son enviadas, previo a su aprobación, a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, es decir que dicha Secretaría no participa en el proceso de aprobación, y en ese sentido solamente puede realizar las modificaciones del POA cuando las mismas son solicitadas por las dependencias involucradas en dicho proceso. Las modificaciones no pueden realizarse de oficio, es decir que deben ser solicitadas por la dependencia correspondiente.

El suscrito entregó el cargo el 11 de julio de 2011 y a esa fecha la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional no había recibido ninguna solicitud de modificación del Plan Operativo Anual.

En nota sin número, de fecha 3 de diciembre de 2012, la señora Vilma Alvarez de Melgar, Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional, a.i., del 31 de agosto al 31 de diciembre 2011, manifiesta: "Al respecto me permito informar que en el Organismo Judicial, la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional de este Organismo, ha sido la responsable de centralizar los planes operativos anuales de las dependencias del Organismo Judicial, pero la responsabilidad en la formulación y ejecución de los mismos son las unidades, por la metodología participativa de abajo hacia arriba que se efectúa en este Organismo; por lo que son éstas las que conocen de cualquier ampliación presupuestaria y son las que deben informar de sus nuevas metas operativas y presupuestarias, situación que la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional no tiene conocimiento de las mismas hasta que realiza los respectivos monitoreos, en donde se aprueba las reprogramaciones que éstas efectúan, de conformidad con el proceso aprobado por el Organismo Judicial.

En este sentido, no se tenía ninguna instrucción por parte de las autoridades administrativas de enviar modificaciones al POA del Organismo Judicial al Ministerio de Finanzas Públicas ni a la Contraloría General de Cuentas, dada la independencia que tiene el Organismo Judicial en la ejecución de su POA – Presupuesto, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial, por lo que en ningún año se envió un

POA modificado, aunque sí se recibió la instrucción de Gerencia General de entregar el monitoreo anual cuando la Contraloría General de Cuentas, lo solicitaba a esa Gerencia.

No está demás informar que la suscrita ya no trabaja en el Organismo Judicial, por lo que no tengo acceso a los archivos de la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional en donde se encuentran los monitoreos efectuados a los POAs, en donde se encuentran las reprogramaciones de metas aprobadas por la Gerencia General del Organismo Judicial de conformidad como ya se mencionó al proceso aprobado por el Organismo Judicial.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque de acuerdo a las pruebas de descargo presentadas, consistentes en el proceso de reprogramación de servicios, actividades y metas del Plan Operativo Anual, la Gerencia General al autorizar la reprogramación, emite la nota de aprobación y traslada el expediente a la Secretaría de Planificación con copia a la UDAF que corresponde para los efectos consiguientes, luego la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional ejecuta cambios de actividades y/o metas operativas solicitadas y aprobadas y adjunta documentos de cambios al Plan Operativo Anual Institucional vigente e informa a la Unidad interesada de la autorización a la reprogramación ejecutada y finaliza el proceso de reprogramación; sin embargo en sus comentarios los responsables indican que no se modificó el Plan Operativo Anual, no obstante que adicional a los traspasos de fondos entre programas, grupos y renglones, recibieron incremento al presupuesto por Q317,529,200.61.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para Carlos Fernando Gaitán Marin, Gerente General del 01 al 17 de enero 2011, Alvaro Manolo Dubón González, Gerente General del 18 de enero al 31 de diciembre 2011, Sydney Alexander Samuels Milson, Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional del 01 de enero al 11 de julio de 2011, Vilma Alvarez de Melgar, Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional, a.i., del 31 de agosto al 31 de diciembre 2011, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No. 2

Plan operativo anual incluye proyectos sin financiamiento

Condición

Mediante el Acuerdo número 56-2010 emitido con fecha 17 de noviembre 2010 y publicado en el Diario Oficial el 09 de diciembre 2010, la Corte Suprema de Justicia aprobó el Plan Operativo Anual-POA- y el Presupuesto del Organismo Judicial, para el ejercicio fiscal 2011, por la cantidad de Q1.251,895,086.00, sin embargo el POA, en anexos incluye la creación de nuevos órganos jurisdiccionales sin financiamiento por valor Q1,056,352.00 y servicios y/o proyectos sin financiamiento identificados por las unidades administrativas y de apoyo jurisdiccional, por valor de Q70,974,527.00.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno, contenidas en el Acuerdo Numero 09-03, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, en los numerales siguientes establece: "4.2 PLAN OPERATIVO ANUAL La máxima autoridad de cada ente público, debe promover la elaboración técnica y objetiva de los planes operativos anuales. El Plan Operativo Anual, constituye la base técnica para una adecuada formulación presupuestaria, por lo tanto, las unidades especializadas de cada entidad, deben elaborar anualmente en forma técnica y objetiva, sus respectivos planes operativos, reflejando los alcances y las metas según su finalidad, a fin de que en su anteproyecto de presupuesto sean contemplados los recursos financieros que harán posible alcanzar las metas propuestas, por lo que deberá existir interrelación entre ambos... 4.3 INTERRELACIÓN PLAN OPERATIVO ANUAL Y ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Las entidades responsables de elaborar las políticas y normas presupuestarias para la formulación, deben velar porque exista interrelación, entre el plan operativo anual y el anteproyecto de presupuesto... Finanzas Públicas, la Máxima Autoridad de las entidades descentralizadas y autónomas y SEGEPLAN, deben verificar que exista congruencia entre el POA y el Anteproyecto de Presupuesto, previo a continuar con el proceso presupuestario. Cualquier modificación que se considere necesaria debe comunicarse oportunamente a cada entidad, para que realice los ajustes tanto en el POA como en el Anteproyecto de Presupuesto. 4.21 Actualización de Programación Presupuestaria y Metas, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos que permitan realizar la reprogramación presupuestaria y el ajuste a las metas respectivas en función de las modificaciones presupuestarias realizadas. La unidad especializada debe velar

porque las políticas y procedimientos aseguren que se ha reprogramado la ejecución presupuestaria, bajo los mismos criterios y procedimientos aplicados en la programación inicial, a nivel de programas y proyectos y por ende sus metas e indicadores, mostrando con ello el potencial de la gestión institucional.”

Causa

Inobservancia de la normativa que regula que debe existir interrelación con el anteproyecto de presupuesto, por parte del Director de Presupuesto y Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional.

Efecto

Incumplimiento a los objetivos institucionales.

Recomendación

El Gerente General, el Gerente Financiero, el Director de Presupuesto y el Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional, deben velar porque el Plan Operativo Anual no incluya proyectos sin financiamiento, sino que se modifique al contar con la fuente de financiamiento y disponibilidad presupuestaria.

Comentarios de los responsables

En nota sin número, de fecha 6 de noviembre 2012, el señor Carlos Fernando Gaitán Marín, Gerente General del Organismo Judicial del 01 al 17 de enero 2011, manifiesta: “El Organismo Judicial de conformidad con los artículos 205 y 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente de acuerdo a la independencia funcional, cuenta con sus propia metodología y procedimientos, por lo que se afirma que existe interrelación entre el presupuesto y el POA. Para el año 2011, en el Acuerdo Número 56-2010 de la Corte Suprema de Justicia por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio Fiscal 2011, en el capítulo V Artículo 34 se aprobó el Plan Operativo Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil once, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086.00), suma igual a la consignada en el artículo primero aprobación del Presupuesto de Ingresos del Organismo Judicial y segundo Aprobación del Presupuesto de Egresos, del citado acuerdo.

En la elaboración del POA correspondiente al año 2011, se incluyó el instrumento 3A PROGRAMACION DE RESULTADOS (PENDIENTES DE FINANCIAMIENTO) como información adicional para proyectos y servicios que no cuentan con financiamiento, lo cual consolidado se consignó en el anexo 5.2 Creación de nuevos Órganos Jurisdiccionales y 5.4 Proyectos identificados por las Unidades Administrativas y de Apoyo Jurisdiccional. Es importante destacar que la información indicada se incluye dentro del POA como referencia para la Corte Suprema de Justicia y autoridades superiores con el objeto de ejecutarlos cuando se cuente con el financiamiento necesario, ya sea este proporcionado por el Gobierno Central o la Cooperación Internacional. Estos proyectos que se incluyen son primordiales para la prestación del servicio de Justicia a la población guatemalteca.

Es preciso señalar que dentro de la legislación vigente aplicable al Organismo Judicial, no existe disposición en contrario que limite la inclusión de información adicional dentro del POA que sirva de referencia para la toma de decisiones a las autoridades superiores de este organismo de Estado.

FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

ARTICULO 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del

Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la

República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Artículo 205.- Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

a. La independencia funcional;

- b. La independencia económica;
- c. La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d. La selección del personal.

Artículo 213.- (Reformado) Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá Informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL DECRETO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 54. Corte Suprema de Justicia. (Reformado por los Decretos 11-93 y 112-97 ambos del Congresos de la República). Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia:

- a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.

ACUERDO NUMERO 56-2010 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, APROBACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO JUDICIAL PARA ELE EJERCICIO FISCAL 2011

ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086.00) originados en las fuentes siguientes:...

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086.00), distribuidos en la forma siguiente:...

ARTÍCULO 34. PLAN OPERATIVO ANUAL. Se aprueba el Plan Operativo Anual del Organismo Judicial, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil once, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086), en la forma propuesta por la Gerencia General, Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional y Gerencia Financiera del Organismo Judicial.

En nota sin número, de fecha 06 de noviembre de 2012, el señor Sydney Alexander Samuels Milson, Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional, del 01 de enero al 11 de julio de 2011, manifiesta: "Es importante mencionar que el suscrito entregó el cargo de Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional el 11 de julio de 2011, razón por la cual no tiene responsabilidad en los resultados del ejercicio fiscal 2011... Respetuosamente me permito adjuntar la fotocopia del Anexo No. 5.2 Creación de nuevos Órganos Jurisdiccionales (sin financiamiento) y 5.4 Proyectos identificados por las Unidades Administrativas y de Apoyo Jurisdiccional (sin financiamiento), los cuales se presentaron a la Corte Suprema de Justicia como referencia dentro del Plan Operativo anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011. No existe ninguna norma que limite la inclusión, como referencia, de los anexos indicados, dentro del Plan Operativo Anual del Organismo Judicial.

El Organismo Judicial de conformidad con los artículos 205 y 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente de acuerdo a la independencia funcional, cuenta con sus propia metodología y procedimientos, por lo que se afirma que existe interrelación entre el presupuesto y el POA. Para el año 2011, en el Acuerdo Número 56-2010 de la Corte Suprema de Justicia por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio Fiscal 2011, en el capítulo V Artículo 34 se aprobó el Plan Operativo Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año dos mil once, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086.00), suma igual a la consignada en el artículo

primero aprobación del Presupuesto de Ingresos del Organismo Judicial y segundo Aprobación del Presupuesto de Egresos, del citado acuerdo.

En la elaboración del POA correspondiente al año 2011, se incluyó el instrumento 3A PROGRAMACION DE RESULTADOS (PENDIENTES DE FINANCIAMIENTO) como información adicional para proyectos y servicios que no cuentan con financiamiento, lo cual consolidado se consignó en el anexo 5.2 Creación de nuevos Órganos Jurisdiccionales y 5.4 Proyectos identificados por las Unidades Administrativas y de Apoyo Jurisdiccional. Es importante destacar que la información indicada se incluye dentro del POA como referencia para la Corte Suprema de Justicia y autoridades superiores con el objeto de ejecutarlos cuando se cuente con el financiamiento necesario, ya sea este proporcionado por el Gobierno Central o la Cooperación Internacional. Estos proyectos que se incluyen son primordiales para la prestación del servicio de Justicia a la población guatemalteca.

Es preciso señalar que dentro de la legislación vigente aplicable al Organismo Judicial, no existe disposición en contrario que limite la inclusión de información adicional dentro del POA que sirva de referencia para la toma de decisiones a las autoridades superiores de este organismo de Estado.

Por tanto, de acuerdo a la independencia funcional y económica establecida en los artículos 203, 205 y 213 de la Constitución Política de la República, el presente hallazgo carece de fundamento legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, *para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.*

ARTICULO 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Artículo 205.- Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- a. La independencia funcional;
- b. La independencia económica;
- c. La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d. La selección del personal.

Artículo 213.- (Reformado) Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá Informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL DECRETO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 54. Corte Suprema de Justicia. (Reformado por los Decretos 11-93 y 112-97 ambos del Congresos de la República). Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia:

- a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.

ACUERDO NUMERO 56-2010 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, APROBACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO JUDICIAL PARA ELE EJERCICIO FISCAL 2011

ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal comprendido del uno de

enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086.00) originados en las fuentes siguientes:...

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE EGRESOS. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086.00), distribuidos en la forma siguiente:...

ARTÍCULO 34. PLAN OPERATIVO ANUAL. Se aprueba el Plan Operativo Anual del Organismo Judicial, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil once, en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SEIS QUETZALES EXACTOS (Q.1,251,895,086), en la forma propuesta por la Gerencia General, Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional y Gerencia Financiera del Organismo Judicial.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque los responsables incluyeron en el POA servicios y proyectos sin financiamiento, como parte de lo que tenían contemplado ejecutar en el período 2011 una vez que dispusieran de recursos financieros, provenientes de Gobierno Central o de Cooperación Internacional, y justifican que era primordial incluirlos para la prestación del servicio de Justicia a la población guatemalteca y para que sirviera de referencia para la toma de decisiones a las autoridades superiores del Organismo Judicial; lo que conlleva implícitamente que era parte de lo que planificaron ejecutar durante el año 2011.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para Carlos Fernando Gaitán Marin, Gerente General del 01 al 17 de enero 2011, Sydney Alexander Samuels Milson, Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional del 01 de enero al 11 de julio 2011, funcionarios del Organismo Judicial, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.3

Plan Operativo Anual no se remite a todas las instituciones correspondientes

Condición

Se estableció que el Plan Operativo Anual-POA- 2011 aprobado el 17 de noviembre 2010, no se remitió copia a la Contraloría General de Cuentas y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo, en oficio SPYDIOJ-394-2012/hpdl de fecha 27 de septiembre 2012, el Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional le informa al Gerente General que no adjuntaron las constancias de haber remitido la copia del POA a las instituciones referidas, porque no se encontró registro impreso dentro del archivo de la secretaría a su cargo.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 4.2 Plan Operativo Anual, establece: "Copia de dicho Plan debe ser enviado a la Contraloría General de Cuentas, una semana después de haber sido aprobado su presupuesto, para efectos de la evaluación de la calidad del gasto y su impacto en la gestión pública."

Causa

Inobservancia de la normativa legal vigente por parte del Secretario de planificación y desarrollo institucional.

Efecto

Limitaciones para el ente fiscalizador, para la evaluación de la calidad del gasto y su impacto en la gestión pública.

Recomendación

El Gerente General, debe girar instrucciones al Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional, que se cumpla con remitir a la Contraloría General de Cuentas la copia del Plan Operativo Anual en el plazo que regulan las Normas Generales de Control Interno.

Comentarios de los Responsables

En nota sin número, de fecha 06 de noviembre de 2012, el señor Sydney Alexander Samuels Milson, Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional, del 01 de enero al 11 de julio de 2011, manifiesta: *"En cumplimiento a la norma 4.2 Plan Operativo Anual de las Normas Generales de Control Interno aprobadas por el Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, el plan operativo anual 2011 del Organismo Judicial fue remitido a la Contraloría General de Cuentas a través de la Delegación de la Contraloría de Cuentas en el Organismo Judicial, según oficio No. SPDIOJ-1039-10/ae de fecha 25 de noviembre de 2010, cuya fotocopia me permito adjuntarle. Ignoro las razones por las que el actual Secretario de Programación y Desarrollo Institucional haya respondido que no se encontraban evidencias escritas.*

De acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y que se describe a continuación, el plan operativo anual, se remite a la Contraloría General de Cuentas, no así a SEGEPLAN, que de acuerdo a la independencia funcional establecida en el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no existe obligación para el Organismo de Estado. Por lo que este requerimiento carece de fundamento legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

Artículo 205.- Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- a. La independencia funcional;
- b. La independencia económica;
- c. La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
- d. La selección del personal.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque según fotocopia del oficio No.SPDIJ-1039-10/ae, se indica, que al Coordinador de la Comisión que estaba practicando Auditoría en el Organismo Judicial le trasladaron un ejemplar del Plan Operativo Anual 2011, pero no presentaron evidencia de haberlo enviado al Despacho de la Contraloría

Tesorería del Organismo Judicial

Comisión Especial

Periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2011

General de Cuentas, así mismo, el 27 de septiembre 2012, el Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional le informó al Gerente General que no adjuntaron las constancias de haber remitido la copia del POA 2011 a las instituciones referidas, porque no se encontró registro impreso dentro del archivo de la secretaría a su cargo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para, Sydney Alexander Samuels Milson, Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional del 01 de enero al 11 de julio 2011, funcionarios del Organismo Judicial, por la cantidad de Q5,000.00.

Hallazgo No. 4

Incumplimiento de metas institucionales

Condición

Al comparar las metas alcanzadas, con las establecidas en el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal 2011, se estableció que no se ejecutaron los proyectos: 1) Construcción muro de oficinas administrativas y muro de contención complejo tribunalicio Puerto Barrios Izabal por valor de Q250,000.00, 2) Construcción pasarela tribunales Puerto Barrios por Q300,000.00, 3) Construcción muro perimetral garita y techo parqueo complejo tribunalicio Chiquimula por Q170,000.00, 4) Construcción Juzgado de Paz Ipala Chiquimula por Q675,000.00, 5) Construcción Juzgado de Paz San Bartolomé Jocotenango, Quiché por Q675,000.00, 6) Construcción muro perimetral Concepción Tutuapa, San Marcos por valor de Q35,000.00.

Adicionalmente en el informe de gestión resultado económico y financiero, se muestra el siguiente comportamiento:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD EJECUTORA 000			UNIDAD EJECUTORA 101			UNIDAD EJECUTORA 102			UNIDAD EJECUTORA 103			UNIDAD EJECUTORA 201			UNIDAD EJECUTORA 202		
	VIGENTE	DEVENGADO	% EJECUCIÓN	VIGENTE	DEVENGADO	% EJECUCIÓN	VIGENTE	DEVENGADO	% EJECUCIÓN	VIGENTE	DEVENGADO	% EJECUCIÓN	VIGENTE	DEVENGADO	% EJECUCIÓN	VIGENTE	DEVENGADO	% EJECUCIÓN
Construcción de bienes nacionales de uso común	6,236,450.00	1,537,868.75	24.66													710,000.00	7,000.00	0.99
Maquinaría equipo y otros bienes muebles				1,620,848.00	534,387.44	32.97				245,980.00	8,435.00	3.43						
Bienes y Servicios							215,231,946.16	4,737,857.38	2.2				32,246,066.88	15,137,978.05	46.95			
Servicios no personales							212,173,416.01	2,233,808.36	1.05				11,512,275.00	2,459,837.98	21.37			
Materiales y suministros													20,713,791.88	12,678,140.07	61.21			
Equipos militares										1,500,000.00	-	0						
	6,236,450.00	1,537,868.75		1,620,848.00	534,387.44		427,405,384.17	6,971,665.74		1,745,980.00	8,435.00		64,472,133.76	30,275,956.10				

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno, contenidas en el Acuerdo Numero 09-03, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, en la norma 2.1 Principios de Administración, establece: "Las entidades públicas, deben adaptar principios generales de administración, enfoques y tendencias de modernización del Estado, que sean compatibles con el marco legal, los avances tecnológicos y mundiales. La aplicación de los principios generales de administración, debe estar orientada al fortalecimiento de la misión y visión institucionales, y al logro de objetivos y metas establecidos dentro de un marco de transparencia, efectividad, eficiencia, economía y equidad de su gestión." En la norma 4.23 Control de la Ejecución Institucional, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe emitir las políticas y procedimientos de control, que permitan a la institución alcanzar sus objetivos y metas establecidos en el Plan Operativo Anual. La unidad especializada debe velar por el adecuado cumplimiento de las políticas y procedimientos emitidos por la máxima autoridad, para que los responsables de las unidades ejecutoras, de programas y proyectos, cumplan con sus respectivos objetivos y metas por medio de la utilización adecuada de los recursos asignados, aplicados con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad."

Causa

Incumplimiento de las normas para la formulación del Plan Operativo Anual.

Efecto

Las deficiencias en la planificación no permiten disponer de la infraestructura necesaria y condiciones adecuadas para atender a los usuarios.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones a los Gerentes, Directores, Secretario y demás personal responsables que se definan metas alcanzables, en congruencia con el presupuesto y necesidades de los usuarios.

Comentarios de los Responsables

En oficios No. 2049 de fecha 6 de noviembre de 2012, el señor Alvaro Manolo Dubon González, Gerente General y No. 262-2012 ERLA/jl de fecha 05 de noviembre de 2012, el señor Edgar Raúl Liquez Arango, Coordinador de Mantenimiento y Construcción, manifiestan: "Respecto a la comparación de las

metas alcanzadas, con las establecidas en el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal 2011, no fue posible ejecutar los proyectos: 1) Construcción módulo oficinas administrativas y muro de contención complejo tribunalicio Puerto Barrios Izabal por valor de Q250,000.00, 2) Construcción pasarela tribunales Puerto Barrios por Q300,000.00, 3) Construcción muro perimetral garita y techo parqueo complejo tribunalicio Chiquimula por Q170,000.00, 4) Construcción Juzgado de Paz Ipala Chiquimula por Q675,000.00, 5) Construcción Juzgado de Paz San Bartolomé Jocotenango, Quiché por Q675.000.00, 6) Construcción muro perimetral Concepción Tutuapa, por valor de Q35,000.00, derivado de las circunstancias detalladas en el siguiente desglose:

1) Construcción módulo de oficinas administrativas y muro de contención complejo tribunalicio Puerto Barrios Izabal

En relación al citado proyecto, durante el año 2011 se iniciaron las gestiones tendientes a su desarrollo. Entre estas, la elaboración de estudios, dentro del cual se incluye el estudio de impacto ambiental; el mismo fue evaluado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), siendo el caso que dicha entidad declaró vigente la resolución de aprobación en fecha veintiuno de diciembre 2011. Derivado de las gestiones que se requieren posteriormente a la obtención de la declaración de dicha vigencia por parte del MARN, y de la proximidad a la conclusión del año fiscal 2011, no fue posible dar inicio al proceso de cotización respectivo. Adjunto constancia del MARN.

2) Construcción pasarela tribunales Puerto Barrios

La construcción del proyecto fue solicitada por medio de la forma cincuenta y seis número cero cero cuatro mil setecientos veintiséis (004726) de esta Coordinación, que conjuntamente con el expediente de mérito, dio inicio al proceso de cotización treinta y tres guión dos mil diez (33-2010). Se convocó a la apertura de plicas del evento el día cinco de mayo de dos mil once según consta en acta del Departamento de Adquisiciones número dieciocho guión dos mil once (18-2011), de fecha cinco de mayo de dos mil once; en la misma manifiesta la Junta de Cotización 33-2010, que no se presentaron oferentes por lo cual se declaró desierto el evento.

Consta en acta del Departamento de Adquisiciones número veintiuno guión dos mil once (21-2011), de fecha nueve de junio de dos mil once, (se adjunta copia) que de conformidad con resolución de Presidencia número seiscientos treinta y uno (631) se autorizó prorrogar la fecha de recepción de ofertas; asimismo en la misma acta quedó constancia que nuevamente constituida la Junta de Licitación

en la fecha indicada, no se presentaron oferentes, por lo cual el evento se declaró desierto.

3) Construcción muro perimetral garita y techo parqueo complejo tribunalicio Chiquimula

La construcción del proyecto fue solicitada mediante forma cincuenta y seis número cero cero mil novecientos (001900) de esta Coordinación, que conjuntamente con el expediente de mérito dio inicio al proceso de cotización número diez guión dos mil once (10-2011).

De conformidad con acta del Departamento de Adquisiciones número cincuenta guión dos mil once (50-2011), de fecha diez y siete de octubre de dos mil once, (se adjunta copia) se declaró desierto el evento en virtud que no se presentó ningún oferente. Derivado de dicha circunstancia, Presidencia de este Organismo autorizó prorrogar el plazo para la recepción de ofertas mediante resolución número cero cero un mil setecientos ochenta y uno (001781).

Consta en acta del Departamento de Adquisiciones sesenta y uno guión dos mil once (61-2011) de fecha nueve de diciembre de dos mil once, que, habiéndose constituido nuevamente la Junta de Cotización para la recepción de ofertas, no se presentaron oferentes, por lo cual la Junta de Cotización, declaró desierto el evento.

Con oficio del Departamento de Adquisiciones número DABS/155-2012/REBB-ry de fecha seis de marzo de dos mil once se remitió a esta Coordinación oferta única, para su evaluación y consideración de factibilidad de contratación del proyecto por compra directa; asimismo con oficio de esta Coordinación número 074-2012 EOCC/ec de fecha siete de marzo de 2012, se remitió respuesta en la cual se dictaminó que por los altos costos presentados por la empresa participante, se consideró que la misma debía ser rechazada por no convenir a los intereses del Organismo Judicial.

4) Construcción Juzgado de Paz Ipala Chiquimula

La construcción del proyecto fue solicitada por medio de forma cincuenta y seis número cero cero dos mil doscientos ocho (002208) de esta Coordinación. Se convocó a la apertura de plicas del evento de licitación cuatro guión OJ guión dos mil once (4-OJ-2011) el día veintiocho de noviembre del año dos mil once, según consta en acta del Departamento de Adquisiciones número sesenta guión dos mil once (60-2011) de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once (se adjunta copia). Consta en el acta citada, que al evento se presentó a ofertar una sola

empresa, y derivado de que en la única oferta presentada se encontró incongruencias en los cálculos del formulario de oferta, la Junta de Licitación procedió al rechazo de la misma de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado.

5) Construcción Juzgado de Paz San Bartolomé Jocotenango, Quiché

Se presentó expediente al Departamento de Adquisiciones solicitando la construcción del proyecto con forma cincuenta y seis número mil ochocientos noventa y nueve (1899) de esta Coordinación, con lo cual se dio inicio al evento de licitación tres guión OJ guión dos mil once (3-OJ-2011).

Consta en acta del Departamento de Adquisiciones, número cincuenta y cinco guión dos mil once (55-2011) de fecha once de noviembre de dos mil once, que sólo una de las empresas participantes cumplió con los requisitos fundamentales, a la cual le fue requerido presentar requisitos no fundamentales faltantes en su oferta.

En acta del Departamento de Adquisiciones número cincuenta y ocho guión dos mil once (58-2011) de fecha dieciséis de noviembre, (se adjunta copia) la Junta de Licitación hizo constar que la empresa a la cual le fueron requeridos los requisitos fundamentales, no cumplió satisfactoriamente con la presentación de los mismos, razón por la cual basados en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado no adjudicó el evento.

6) Construcción muro perimetral Concepción Tutuapa

Consta en antecedentes de la resolución de Presidencia de este Organismo, número cero cero cero setecientos treinta (000730), de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, que se suscribió el contrato trece guión dos mil diez /POJ (13-2010/POJ) para la construcción del muro perimetral en Concepción Tutuapa; sin embargo, el contrato celebrado fue rescindido derivado de que la empresa contratista no presentó la constancia de estar precalificada en el registro respectivo. En virtud de lo indicado, no fue posible la ejecución del proyecto. Adjunto resolución 000730 de Presidencia.

OBSERVACIONES

De conformidad con los comentarios presentados respecto a la imposibilidad de ejecución de los proyectos detallados, esta Coordinación amplía la información en cuanto a lo siguiente:

Para llevarse a cabo las Licitaciones y Cotizaciones de las obras descritas, y en atención a lo estipulado en el Artículo dieciocho (18) de la Ley de Contrataciones del Estado, durante el año 2011 se llevaron a cabo los procesos de diseño, elaboración de planos, elaboración de especificaciones técnicas, programación, cuantificación de costos y otros; y en base a los mismos, se prepararon los costos estimados de las obras, por parte del Organismo Judicial, mismos que, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo veintinueve (29) de la Ley de Contrataciones del Estado, se dieron a conocer al Organismo Judicial durante los eventos de Cotización y Licitación, los días de presentación de ofertas y antes de abrir la primera plica.

Es importante señalar que una vez transcurrido el día de apertura de plicas de todos los eventos licitados y cotizados (los cuales no fueron adjudicados), ya es de conocimiento público el costo estimado de la obra por parte del Organismo Judicial. Y también es importante reiterar que en cumplimiento a lo que reza el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, en todo evento que se saque a licitar o cotizar, el costo estimado por la entidad interesada no debe conocerse sino hasta el día de presentación de las ofertas y antes de abrir la primera plica.

En tal sentido, esta Coordinación una vez licitados o cotizados los eventos que han sido anulados o declarados desiertos se ve imposibilitada de reiniciarlos en base a los mismos planos, especificaciones y documentación general, en virtud que precisamente ello genera el costo estimado por el Organismo Judicial, el cual no debe ser conocido por los oferentes sino hasta el día de apertura de plicas, ya que de hacerlo así el costo estimado que se generada sería el mismo y por tanto sería de conocimiento previo de los oferentes, con lo cual habría inobservancia de la ley.

Por tanto, posteriormente a que se declararon desiertos o anulados los eventos motivo del presente hallazgo, esta Coordinación se vio precisada a preparar nuevos eventos, para los cuales es requerido nuevo diseño, nuevas especificaciones y documentación en general y consecuentemente generación de diferentes presupuestos y costos estimados del Organismo Judicial. Sin embargo, derivado de que las diferentes etapas de desarrollo de los proyectos abarcan períodos multianuales, y de que el techo presupuestario no cubre para darle continuidad al desarrollo de todas las obras en 2013, solamente se prevé el desarrollo de planificación de aquellas obras para las cuales se contará con disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2013.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo debido a que el Gerente General y el Coordinador de Mantenimiento y Construcción, en sus comentarios manifiestan que no fue posible ejecutar los proyectos; sin embargo no se hizo el ajuste de metas en el Plan Operativo Anual, de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal el mismo comprendiera las metas alcanzables. Y no se pronunciaron respecto al incumplimiento de metas, reflejado en el cuadro que se presenta en la condición de este hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, Alvaro Manolo Dubón González, Gerente General del 18 de enero al 31 de diciembre 2011, Edgar Raúl Liquez Arango, Coordinador de la Unidad de Mantenimiento y Construcción de Edificios, funcionarios del Organismo Judicial, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.5

Excesivas modificaciones presupuestarias

Condición

Se estableció que durante el ejercicio fiscal 2011, se realizaron 358 modificaciones presupuestarias por valor de Q930,996,551.00, entre las cuales hay ampliaciones presupuestarias, transferencias positivas y negativas Intra 1 e Intra 2 correspondientes a las unidades ejecutoras: Organismo Judicial, Presidencia, Gerencia General, Gerencia Administrativa, Unidad de Administración y Finanzas Regional y la Regional Quetzaltenango, lo cual representa el 74% del presupuesto asignado.

Criterio

Las Normas Generales de Control Interno, contenidas en el Acuerdo Numero 09-03, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, norma 4.19 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos que permitan realizar modificaciones a los presupuestos de una manera objetiva, oportuna, legal y eficiente. La unidad especializada debe velar porque Bajo el criterio de haber realizado una buena formulación presupuestaria, las modificaciones que surjan solo deben corresponder a casos no previstos en el presupuesto aprobado." La

norma 4.20 CONTROL DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos para llevar un control oportuno de las modificaciones realizadas. La unidad especializada debe velar porque las políticas y procedimientos de control aseguren que las modificaciones presupuestarias estén oficialmente autorizadas, documentadas, comunicadas oportunamente a los distintos niveles y entidades involucradas, así como operadas de conformidad con las estructuras presupuestarias y montos autorizados."

Causa

Deficiente formulación presupuestaria.

Efecto

Riesgo de adquirir compromisos y devengar gastos para los cuales no existen saldos disponibles de créditos presupuestarios o disponer de este crédito para una finalidad distinta a la prevista.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente Financiero y al Director de Presupuesto, que velen porque se formule un buen presupuesto para que las modificaciones presupuestarias que surjan sean solo para casos no previstos en el presupuesto aprobado.

Comentarios de los Responsables

En oficio No. 2050, de fecha 6 de noviembre de 2012, el señor Alvaro Manolo Dubón González, Gerente General, manifiesta: "El Organismo Judicial de conformidad con los artículos 203, 205 y 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente de acuerdo a la independencia funcional, cuenta con sus propia Normativa. En ese sentido, las Modificaciones Presupuestarias se realizaron de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Modificaciones Presupuestarias y 20 Solicitud de Modificaciones Presupuestarias por la Dirección de Presupuesto, del Acuerdo

Número 56-2010 de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal 2011.

En el artículo 54 literal g) del Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, se establece que son atribuciones administrativas de la Corte

Suprema de Justicia: "...g) Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes de/inicio de su vigencia, debiendo informar de e//o al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar al presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que esta obligado prestar, podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de Justicia." (resaltado nuestro).

El Presupuesto del Organismo Judicial se financia con el aporte constitucional establecido en el artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fondos privativos, las modificaciones presupuestarias se realizan con el objeto de cubrir requerimientos prioritarios considerados por las diferentes dependencias durante el proceso de ejecución. En tal sentido el concepto de "Deficiente formulación presupuestaria" es subjetivo, toda vez que en cada modificación presupuestaria se ha aplicado la normativa legal vigente para ese efecto.

De acuerdo a la Independencia funcional y económica establecida en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el presente hallazgo carece de fundamento legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

ARTICULO 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la Administración de Justicia.

Artículo 205.- Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

La independencia funcional;

La independencia económica;

La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y

La selección del personal.

Artículo 213.- - Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá Informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL DECRETO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ARTÍCULO 54. Corte Suprema de Justicia. (Reformado por los Decretos 11- 93 y 112-97 ambos del Congresos de la República). Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia:

a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.

g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.

ACUERDO NUMERO 56-2010 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, APROBACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO JUDICIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 ARTÍCULO 19. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIA. Las modificaciones de asignaciones

presupuestarias, deberán ser presentadas a la Gerencia Financiera por el conducto de la Dirección de Presupuesto, debidamente justificadas y avaladas por el superior jerárquico de la dependencia solicitante y por el jefe de la Unidad de Administración Financiera —UDAF- correspondiente, quien a la vez deberá presentar los Comprobantes de Modificación Presupuestaria CO2 en estado de solicitado, en el Sistema de Contabilidad Integrada —SICOINWEB-, cuando los presupuestos de egresos de cualquier unidad sean objeto de una acreditación presupuestaria no será necesario el aval de la propia unidad, toda vez sea para mejorar las condiciones de trabajo y equipamiento de la unidad; las modificaciones presupuestarias podrán ser aprobadas en la forma siguiente:

Por medio de Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia cuando la modificación presupuestaria implique aumento o disminución del Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, el cual debe ser publicado en el Diario de Centro América.

Por medio de Acuerdo de la Presidencia del Organismo Judicial cuando las transferencias presupuestarias impliquen modificación en las fuentes de financiamiento.

c) Por medio de Resolución de la Gerencia General, con la previa autorización de la Presidencia del Organismo Judicial quien cuando lo estime conveniente trasladará las gestiones que corresponda para consideración y aprobación por parte del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, cuando se transfieran asignaciones presupuestarias entre programas, proyectos, actividades, grupos y renglones de gasto, incluidos los del grupo O

"Servicios Personales"; de lo cual la Gerencia General deberá presentar un informe trimestral a Corte Suprema de Justicia.

Las modificaciones presupuestarias que se realicen con afectación a los montos programados en el renglón de gasto 991 "Créditos de reserva", producto del saldo de caja 2010, deberán ser aprobadas por Corte Suprema de Justicia.

De todas las transferencias aprobadas, la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia deberá notificar en un plazo no mayor de quince (15) días al Congreso de la República y Contraloría General de Cuentas.

ARTÍCULO 20. SOLICITUD DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO. Complementariamente a lo dispuesto en el artículo 19 del presente acuerdo, se faculta a la Dirección de Presupuesto a proponer las modificaciones presupuestarias que considere necesarias para el

buen funcionamiento operativo del Organismo Judicial, debiendo la misma contar con la autorización del despacho de la Gerencia Financiera.

En nota sin número de fecha 5 de noviembre de 2012, el señor Rafael Armando Arroyo García, Gerente Financiero, manifiesta: "El artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza al Organismo Judicial su independencia económica y funcional; sustentado en esta base el Organismo Judicial emite sus propias normas de ejecución presupuestaria y las mismas tienen contempladas las modificaciones necesarias para ajustar el presupuesto a la realidad con base en el principio presupuestario de flexibilidad, ampliaciones, disminuciones, transferencias, etc. etc. El Decreto 101-97 del Congreso de la República tiene contempladas las modificaciones presupuestarias en sus artículos 28, 32 y 41 y no limita el número de modificaciones que se pueda realizar. Adicionalmente el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala reza: "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas" Derivado de lo anterior se puede concluir que no existe límite legal alguno para el número de modificaciones presupuestarias que se puedan realizar; pretender presentar este hecho como una violación legal es a todas luces arbitrario y más aun sustentarlo en normas de control interno que bajo ningún punto de vista legal pueden considerarse leyes ya que con base en la Constitución Política de la República, el único organismo facultado para emitir leyes es el Legislativo o Congreso de la República."

En nota sin número de fecha 5 de noviembre de 2012, el señor Carlos Alberto Ruiz Prado, Coordinador de Presupuesto, manifiesta: "Según reporte de SICOINWEB r00800727.rpt del modulo de modificaciones presupuestarias durante el año 2011, el total de movimientos es de 441.4 millones que se integra por: a) Q317.5 millones de ampliaciones presupuestarias y b) modificaciones presupuestarias por Q123.2 millones (equivale a un 7% del presupuesto vigente) y no el monto consignado en el hallazgo. Lo asignado por el Ministerio de Finanzas Públicas fue de Q.1,012.4 millones y la nomina real ejecutada fue superior a los 926.0 millones de quetzales, por lo tanto estas deficiencias en la asignación de techos, nos obligó a realizar modificaciones presupuestarias para ir resolviendo el día a día, puesto que se hace recorte de lo programado para ir generando estrictamente lo necesario y la única opción que se tenía era utilizar el mecanismo de las modificaciones presupuestarias para cubrir los gastos esenciales como pagos de nómina de personal, agua, luz, teléfonos y arrendamientos. Por lo tanto, no existe mala planificación si no una falta de asignación de recursos por el Ministerio de Finanzas Públicas, lo que nos obliga a trabajar en condiciones precarias. No obstante lo anterior, El Organismo Judicial de conformidad con los

artículos 205 y 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente de acuerdo a la independencia funcional, cuenta con sus propia normativa. En ese sentido, las Modificaciones Presupuestarias se realizaron de conformidad con lo establecido en el artículo 19 Modificaciones Presupuestarias y 20 Solicitud de Modificaciones Presupuestarias por la Dirección de Presupuesto, del Acuerdo Número 56-2010 de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial para el ejercicio fiscal 2011. En el artículo 54 literal g) del Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, se establece que son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia: "... g) Aprobar el presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar al presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar, podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia (resaltado nuestro). El Presupuesto del Organismo Judicial se financia con el aporte constitucional establecido en el artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fondos privativos, las modificaciones presupuestarias se realizan con el objeto de cubrir requerimientos prioritarios considerados por las diferentes dependencias durante el proceso de ejecución. En tal sentido el concepto de "Deficiente formulación presupuestaria" es subjetivo, todas que en cada modificación presupuestaria se ha aplicado la normativa legal vigente para ese efecto.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque se evaluó la gestión institucional, se analizó la información contenida en los reportes R00800727.rpt Modificaciones Presupuestarias por Entidad, generados del Sistema de Contabilidad Integrado-SICOIN- y el resultado obtenido fue, que durante el ejercicio fiscal 2011 efectuaron modificaciones presupuestarias por valor de novecientos treinta millones novecientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y un quetzales, (Q930,996,551.00), de las cuales 331 corresponde a modificaciones intra 1 e intra 2 o sea traspasos de fondos entre programas, grupos y renglones, lo que refleja que la entidad no promueve la eficiencia, efectividad y economía en la conducción de las operaciones, y en el logro de los resultados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, Alvaro Manolo Dubón González, Gerente General del 18 de enero al 31 de diciembre 2011, Rafael Armando Arroyo García, Gerente Financiero, Carlos Alberto Ruiz Prado, Coordinador de Presupuesto, funcionarios del Organismo Judicial, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

Hallazgos Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Hallazgo No. 1

Informes de Gestión no son enviados a las Instituciones que corresponde

Condición

Se estableció que la Institución no remite los informes de Gestión a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia-SEGEPLAN-, y a la Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas, ya que no proporcionaron evidencia documental, no obstante que realizaron proyectos de inversión.

Criterio

El Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, en el capítulo III del Régimen presupuestario de las entidades descentralizadas y autónomas, artículo 42 establece: Informe de gestión: Las entidades sujetas a este capítulo deben remitir aly a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, con las características, plazos y contenido que determine el Reglamento, los informes de la gestión física y financiera de su presupuesto.

El Acuerdo Gubernativo No.240-98 emitido por el Presidente de la República, en el artículo 26 establece: INFORMES DE GESTIÓN. Las entidades a que se refiere el artículo 39 de la Ley dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de cada cuatrimestre presentarán al Ministerio de Finanzas Públicas un informe de gestión, que contendrá como mínimo lo siguiente:... cuando la entidad ejecute proyectos de inversión, el informe además será enviado a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, elaborarán los

formularios e instructivos que contengan las características de la información a remitir.

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 4.26 INFORMES DE GESTIÓN La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos que permitan elaborar y remitir los informes con enfoque gerencial al ente rector y autoridad competente, sobre la ejecución presupuestaria y de su gestión. La unidad especializada de cada ente público, debe solicitar y consolidar la información de todas las unidades ejecutoras, para elaborar y remitir el informe de ejecución presupuestaria y de gestión, en los plazos y bajo las características establecidas por el ente rector y autoridad competente. Estos informes deben formar parte del proceso de rendición de cuentas a todo nivel.

Causa

Inobservancia de la normativa legal vigente.

Efecto

Limitaciones en el alcance de la verificación que realiza la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

Que el Gerente vele porque en los plazos que estipulan las disposiciones legales, se remita copia del informe de gestión al Ministerio de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y demás entidades que corresponda.

Comentarios de los Responsables

En oficio No. 2052 de fecha 6 de noviembre de 2012 y en nota sin número, de fecha 5 de noviembre de 2012, los señores Álvaro Manolo Dubón González, Gerente General y Carlos Alberto Ruiz Prado Coordinador de Presupuesto, manifiestan: "Este hallazgo no es aplicable al Organismo Judicial, toda vez que este Organismo, no esta comprendida entre las entidades descentralizadas y autónomas, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 101-97 del Congreso de la República "Ley Orgánica del Presupuesto". El requerimiento del Auditor Gubernamental se refiere a las entidades comprendidas dentro de la literal b) y d) del artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Los fundamentos legales a que hace referencia la Auditora Gubernamental (Arto.39) están relacionados con capítulo III DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTONOMAS de la ley Orgánica del Presupuesto, dentro de las cuales no se encuentra comprendido el ORGANISMO JUDICIAL.

De acuerdo a la Independencia funcional y económica establecida en el artículo 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el presente hallazgo carece de fundamento legal.

FUNDAMENTOS LEGALES CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Artículo 205.- Garantías del Organismo Judicial Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

La independencia funcional;

La independencia económica;

La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y

La selección del personal.

Artículo 213.- Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá Informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

DECRETO 101-97 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Están sujetos a las disposiciones de la presente ley :

Los Organismos del Estado;

Las entidades descentralizadas y autónomas

Las empresas cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital esté conformado mayoritariamente con aportaciones del Estado; y

Las demás instituciones que conforman el sector público

ARTICULO 39. AMBITO. Se rigen por este Capítulo las entidades

descentralizadas y autónomas comprendidas en los incisos b) y d) del artículo 2

de esta ley, con excepción de las municipalidades y de la Universidad San Carlos de Guatemala.

ARTICULO 42 . INFORMES DE GESTION. Las entidades sujetas a este Capítulo deben remitir al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica, con las características, plazos y contenido que determine la reglamentación, informes de la gestión física y financiera de su presupuesto.

ACUERDO GUBERNATIVO 240-98 REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

Artículo 26. INFORMES DE GESTION. Las entidades a que se refiere el artículo 39 de la ley, dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de cada cuatrimestre presentarán al Ministerio de Finanzas Públicas un informe de su gestión, que contendrá como mínimo lo siguiente:

La ejecución física de los programas y proyectos, comparándolos con lo programado;

La ejecución financiera de los gastos por programas y proyectos, comparándolos con lo programado;

La ejecución financiera de los recursos por rubro de ingreso;

Los resultados económicos y financieros del período; y,

e) Analisis y justificaciones de las principales variaciones.

Cuando la entidad ejecute proyectos de inversión, el informe además será enviado a la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia.

El Ministerio de Finanzas Públicas y Secretaria de Planificación y Programación

de la Presidencia, elaborarán los formularios e instructivos que contengan las características de la información a ser remitida.

En nota sin número, de fecha 5 de noviembre de 2012, el señor Rafael Armando Arroyo García, Gerente Financiero, manifiesta: "Únicamente voy a argumentar sobre los Hallazgos que aluden a la Gerencia Financiera, pues se me notificaron Hallazgos números 1, 2, 3 4, y 5 relacionados con Control Interno y Hallazgos números 1, 2, 3 y 5 relacionados con el Cumplimiento de Leyes; pero sólo se alude a la Gerencia Financiera, en Hallazgos Nos. 1, 2 y 5 relacionados con el Control Interno y Hallazgo No.5 relacionado con el Cumplimiento de Leyes.

Comentario de Auditoría

El hallazgo se confirma porque de conformidad con la norma 4.26 Informes de Gestión contenida en el Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, la máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos que permitan elaborar y remitir los informes con enfoque gerencial al ente rector y autoridad competente, sobre la ejecución presupuestaria y de su gestión.

El Gerente Financiero no se pronunció respecto al hallazgo, argumentando que no se alude a la Gerencia Financiera.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, Alvaro Manolo Dubón González, Gerente General del 18 de enero al 31 de diciembre 2011, Rafael Armando Arroyo García, Gerente Financiero, Carlos Alberto Ruiz Prado, Coordinador de Presupuesto, funcionarios del Organismo Judicial, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No. 2

Incumplimiento de Normas y Disposiciones Legales

Condición

Derivado del análisis de la información relacionada con 788 personas entre autoridades y personal que administra y custodia bienes, y documentación consistente en 3 constancias transitorias de inexistencia de reclamación de cargos

y 26 solicitudes de constancias transitorias de inexistencia de reclamación de cargos presentadas para su revisión, se estableció que las mismas fueron extendidas por la Contraloría General de Cuentas en los meses de marzo y abril 2012; que 14 personas ingresaron al Organismo Judicial en el año 2011, que 25 tomaron posesión del cargo en el año 2011 y 4 ingresaron a la institución y tomaron posesión del cargo en el año 2011; y de ningún funcionario y empleado presentaron constancia o finiquito de la Contraloría General de Cuentas extendida en el año 2011, ni de la institución en la cual prestaron servicios anteriormente a su ingreso al Organismo Judicial en el año 2011.

Criterio

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 16. Impedimentos para optar a cargos y empleos públicos, establece: "... Tampoco podrán optar a ningún cargo o empleo público: ... b) Quienes habiendo recaudado, custodiado o administrado bienes del Estado, no tengan su constancia de solvencia o finiquito de la institución en la cual prestó servicios y de la Contraloría General de Cuentas..."

La misma ley, en el artículo 30. Finiquito, establece: "... Para que una persona pueda optar a un nuevo cargo público sin que haya transcurrido el plazo de la prescripción, bastará con que presente constancia extendida por la Contraloría General de Cuentas de que no tiene reclamación o juicio pendiente como consecuencia del cargo o cargos desempeñados anteriormente..."

Causa

Inobservancia de la Ley por parte del Gerente de Recursos Humanos y la Coordinadora de la Unidad de Dotación de Recursos Humanos.

Efecto

Contratación de funcionarios y empleados públicos, con posibles reclamaciones o juicios pendientes de solventar, al haber desempeñado cargos públicos anteriormente.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente de Recursos Humanos que vele porque la Coordinadora de la Unidad de Dotación de Recursos Humanos cumpla con requerir la constancia de solvencia o finiquito extendidas por las entidades donde se haya laborado anteriormente y de la Contraloría General de

Cuentas, como un requisito obligatorio que debe cumplir todo funcionario o empleado previo a tomar posesión de un cargo en el Organismo Judicial.

Comentario de los Responsables

En oficio No. 2794-2012/GRRHH de fecha 5 de noviembre de 2012, el señor Manuel Ismael García Montufar, Gerente de Recursos Humanos, manifiesta: "La recomendación indicada por la Contraloría General de Cuentas en el referido oficio, ha sido atendida por la Gerencia de Recursos Humanos, procediéndose a instruir a la Unidad correspondiente según oficio adjunto No.2276-2012/GRRHH el 4 de septiembre de 2012."

En oficio No.239/2012/UDRH/drm de fecha 31 de octubre de 2012 el señor Raúl Diego Rosales Alvarez, Coordinador de la Unidad de Dotación de Recursos Humanos, manifiesta: "... dicha recomendación se hizo efectiva a partir del oficio número 22-76/FRRHH de fecha 03 de septiembre de 2012, la cual establece la obligatoriedad del finiquito de la Contraloría General de Cuentas en los proceso de selección... En la actualidad se solicita como parte del proceso de selección en la Unidad de Dotación de Recursos Humanos, el Finiquito de la Contraloría General de Cuentas así como el Finiquito o Solvencia de la institución pública en la cual laboró o labora la o el, posible candidata (o)."

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque los responsables no lo objetaron, más bien procedieron a darle cumplimiento a la recomendación contenida en el hallazgo que se les dio a conocer.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para Manuel Ismael García Montufar, Gerente de Recursos Humanos, Raul Diego Rosales Alvarez, Coordinador de la Unidad de Dotación de Recursos Humanos, funcionario y empleado del Organismo Judicial, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.3

Envío extemporáneo de informes de ejecución presupuestaria

Condición

Se estableció que los informes analíticos de la Ejecución Presupuestaria correspondientes al primer y segundo cuatrimestre, se remitieron al Ministerio de Finanzas Públicas y Congreso de la República, el 31 de mayo 2011, 01 de junio 2011 y 23 de septiembre 2011 respectivamente, y el informe analítico preliminar de la ejecución presupuestaria del tercer cuatrimestre, el 30 de enero 2012.

Criterio

El Decreto número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, en el artículo 19. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala, establece: "El informe analítico de la ejecución presupuestaria de la Administración Central a que hace referencia el artículo 183, literal w) de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de diez (10) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas. El último informe del ejercicio fiscal corresponderá a la liquidación del presupuesto anual, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. Y toda información requerida por el Congreso de la República, en cumplimiento a la función de control y fiscalización parlamentaria."

Causa

Inobservancia de la normativa legal que regula la remisión de informes analíticos de la ejecución presupuestaria, por parte del Gerente General, Gerente Financiero, Director de Contabilidad, Director de Presupuesto.

Efecto

El Ministerio de Finanzas Públicas, no recibió oportunamente los informes para evaluar la ejecución presupuestaria, ni la Dirección de Contabilidad del Estado del

Ministerio de Finanzas Públicas, la Contraloría General de Cuentas y el Congreso de la República, recibieron copia, para efectos de control y fiscalización.

Recomendación

El Gerente General debe girar instrucciones al Gerente Financiero que elaboren y le trasladen oportunamente los informes analíticos de la ejecución presupuestaria, a fin de que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia los remita al Ministerio de Finanzas Públicas y al Congreso de la República dentro del plazo legal correspondiente.

Comentarios de los Responsables

En oficio No. 2053, de fecha 6 de noviembre de 2012, el señor Álvaro Manolo Dubón González, Gerente General, manifiesta: "Informe Analítico de la Ejecución Presupuestaria del Organismo Judicial correspondiente al primer cuatrimestre del año 2011, se envió al Ministerio de Finanzas Públicas el 31 de mayo de 2011 y al Congreso de la República el 1 de junio de 2011, dentro de los 30 días establecidos en el artículo 5 del Acuerdo Número 56-2010 de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, para el ejercicio fiscal 2011. (SON 30 DIAS HABILES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 45 LITERAL e) DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA).

Informe Analítico de la Ejecución Presupuestaria del Organismo Judicial correspondiente al Segundo cuatrimestre del año 2011, se envió al Ministerio de Finanzas Públicas y al Congreso de la República el 23 de Septiembre de 2011 dentro de los 30 días establecidos en el artículo 5 del Acuerdo Número 56-2010 de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, para el ejercicio fiscal 2011. (SON 30 DIAS HABILES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 45 LITERAL e) DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, DECRETO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA).

Informe Analítico de la Ejecución Presupuestaria del Organismo Judicial correspondiente al Tercer cuatrimestre del año 2011, se envió al Ministerio de Finanzas Públicas y al Congreso de la República el 30 de enero de 2012, dentro de los 30 días establecidos en el artículo 5 del Acuerdo Número 56-2010 de la Corte Suprema de Justicia; por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, para el ejercicio fiscal 2011.

El Organismo Judicial de conformidad con los artículos 205 y 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente de acuerdo a la independencia funcional, cuenta con su propia metodología y procedimientos.

En este sentido el fundamento legal citado por la Auditora Gubernamental, no es aplicable al Organismo Judicial. El requerimiento del Auditor Gubernamental se fundamenta en el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se refiere a las funciones del PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA y no al ORGANISMO JUDICIAL.

En lo relativo a lo establecido en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo referente a la rendición de Cuentas del Organismo Judicial; se cumplió con enviar la información correspondiente de conformidad con la fotocopia de los oficios de fecha 29 de marzo, cuya información fue recibida en la Contraloría General de Cuentas, Ministerio de Finanzas Públicas y Congreso de la República de Guatemala.

De acuerdo a la Independencia funcional y económica establecida en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el presente hallazgo carece de fundamento legal.

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

ARTICULO 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

Artículo 183.- - Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República..

w) Someter cada cuatro meses al Congreso de la República por medio del Ministerio respectivo un informe analítico de la ejecución presupuestaria, para su conocimiento y control.

ARTICULO 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la Administración de Justicia.

Artículo 205.- Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

La independencia funcional;

La independencia económica:

La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y

La selección del personal.

Artículo 213.- - Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá Informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

Artículo 241.- Rendición de cuentas del Estado. El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año. Recibida la liquidación la Contraloría General de Cuentas rendirá informe y emitirá dictamen en un plazo no mayor de dos meses, debiendo remitirlos al Congreso de la República, el que aprobará o improbará la liquidación.

En caso de improbación, el Congreso de la República deberá pedir los informes o explicaciones pertinentes y si fuere por causas punibles se certificará lo conducente al Ministerio Público.

Aprobada la liquidación del presupuesto, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros del Estado.

Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentarán al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado. (resaltado es nuestro)

ACUERDO NUMERO 56-2010 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO JUDICIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Artículo 5. INFORME CUATRIMESTRAL DE EJECUCION PRESUPUESTARIA AL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS.

A más tardar treinta (30) días después de finalizado el cuatrimestre que corresponda, la Presidencia del Organismo Judicial remitirá al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas, el Informe Analítico de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos elaborado por la Gerencia Financiera quien lo remitirá por conducto de la Gerencia General a la Presidencia. De dicho informe, se deberá enviar un informe ejecutivo a Corte Suprema de Justicia.

En nota sin número, de fecha 5 de noviembre de 2012, el señor Rafael Armando Arroyo García, manifiesta: "El artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza la independencia funcional del Organismo Judicial, por lo que la institución emite sus propias Normas de Ejecución Presupuestaria y no puede sujetarse a las normas contenidas en el Decreto 54-2010, mismas que aplica al Organismo Ejecutivo. El último párrafo del Artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se refiere a el envío al Congreso de la República de la Liquidación del Presupuesto, mas no de ningún informe analítico de la administración central; mismo que es atribución del Organismo Ejecutivo; por lo tanto el artículo 19 del Decreto 54-2010, no es aplicable al Organismo Judicial, y al no ser aplicable no obliga al Organismo Judicial a la presentación de dicho informe, mismo que en la práctica sería imposible de formular pues el Organismo Judicial no tiene acceso a la contabilidad del Organismo Ejecutivo.

La obligación de remitir al Congreso de la República, la liquidación presupuestaria si fue cumplida oportunamente por el Organismo Judicial.

Derivado de lo anterior se deduce que este hallazgo carece de sustentación legal y por lo consiguiente debe desvanecerse; de lo contrario se estarían violando los preceptos constitucionales citados y el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala; no hay delito ni penalización sin ley anterior.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque el Acuerdo No.56-2010 emitido por la Corte Suprema de Justicia en el artículo 5 estipula que a más tardar 30 días después de finalizado el cuatrimestre que corresponda se remitirá al Congreso de la República y al Ministerio de Finanzas Públicas el informe analítico de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, contraviniendo lo establecido en el artículo 19 del Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, debido a que la Ley estipula que los otros Organismos del Estado.... procederán de la misma manera que la Administración Central a presentar el

informe analítico de la ejecución presupuestaria al Congreso de la República cada cuatro meses y será remitido en un plazo que no exceda de 10 días después de finalizado el período y copia de los informes mencionados deberán ser trasladados a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas. Por consiguiente debieron haber modificado el Acuerdo No.56-2010 emitido por la Corte Suprema de Justicia y adecuarlo a lo estipulado en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011 Decreto Número 54-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, Alvaro Manolo Dubón González, Gerente General del 18 de enero al 31 de diciembre 2011, Rafael Armando Arroyo García, Gerente Financiero, funcionarios del Organismo Judicial, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.4

Institución no elabora memoria de labores, por ende no la remite a las instituciones correspondientes

Condición

Se estableció que no elaboraron memoria de labores, por ende no la remitieron al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, y mediante oficio 1782 emitido por Gerencia General informaron que no existe normativa relativa a la obligación de remitir memoria de labores a las instituciones indicadas.

Criterio

La constitución política de la República de Guatemala, en el artículo 134, establece: "... Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes: ...c) Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala. Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así lo disponga la ley; d) Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores

y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general.”

Causa

Inobservancia de la normativa legal que regula la remisión de la memoria de labores al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República

Efecto

Que no se de a conocer públicamente las actividades realizadas durante el ejercicio fiscal, limitando el análisis del impacto económico-social de la gestión institucional.

Recomendación

Que el Gerente vele porque se cumpla con el mandato constitucional de elaborar la memoria de labores y remitirla al organismo ejecutivo y al Congreso de la República.

Comentarios de los Responsables

En oficio No. 2054 de fecha 6 de noviembre de 2012, el señor Álvaro Manolo Dubón González, Gerente General, manifiesta: “El Organismo Judicial de conformidad con los artículos 203, 205 y 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala y específicamente de acuerdo a la independencia funcional, cuenta con sus propia metodología y procedimientos. En este sentido este hallazgo no es aplicable al Organismo

Judicial. El requerimiento del Auditor Gubernamental se fundamenta en el artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que se establecen las obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, no refiriéndose en ninguno de los incisos señalados que esta sea una obligación que corresponda cumplir al ORGANISMO JUDICIAL.

Es importante señalar que el capítulo IV ORGANISMO JUDICIAL, sección primera, Disposiciones Generales de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta establecido todo lo relativo a las obligaciones y responsabilidades del ORGANISMO JUDICIAL; por lo que las demás disposiciones que se refieren a este Organismo están fundamentadas en este precepto constitucional. Cualquier disposición que se emita en contrario de acuerdo al artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala son nulas ipso jure.

De acuerdo a la Independencia funcional y económica establecida en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el presente hallazgo carece de fundamento legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 134.- Descentralización y autonomía. El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado.

La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines. Para crear entidades descentralizadas y autónomas, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del Congreso de la República.

Se establecen como obligaciones mínimas del municipio y de toda entidad descentralizada y autónoma, las siguientes:...

c) Remitir para su información al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República, sus presupuestos detallados ordinarios y extraordinarios, con expresión de programas, proyectos, actividades, ingresos y egresos. Se exceptúa a la Universidad de San Carlos de Guatemala, Tal remisión será con fines de aprobación, cuando así los disponga la ley;

d) Remitir a los mismos organismos, las memorias de sus labores y los informes específicos que les sean requeridos, quedando a salvo el carácter confidencial de las operaciones de los particulares en los bancos e instituciones financieras en general;

ARTICULO 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida.

ARTICULO 175. Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.....

ARTICULO 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.

La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán

prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la Administración de Justicia.

Artículo 205.- Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

La independencia funcional;

La independencia económica;

La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y

La selección del personal.

Artículo 213.- - Presupuesto del Organismo Judicial. Es atribución de la Corte Suprema de Justicia formular el presupuesto del Ramo; para el efecto, se le asigna una cantidad no menor del dos por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, que deberá entregarse a la Tesorería del Organismo Judicial cada mes en forma proporcional y anticipada por el órgano correspondiente.

Son fondos privativos del Organismo Judicial los derivados de la Administración de Justicia y su inversión corresponde a la Corte Suprema de Justicia. El Organismo Judicial deberá publicar anualmente su presupuesto programático y deberá Informar al Congreso de la República cada cuatro meses acerca de los alcances y de la ejecución analítica del mismo.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, porque de conformidad con la normativa interna del propio Organismo Judicial, el Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional, entre sus atribuciones tiene la de integrar y articular en forma coordinada con todas las unidades, la memoria de labores; sin embargo no la elaboraron.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas,

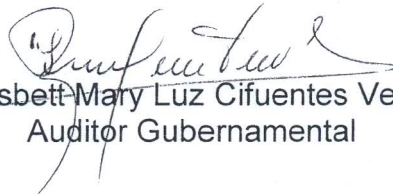
artículo 39 numeral 18, Álvaro Manolo Dubón González, funcionario del Organismo Judicial, por la cantidad de Q5,000.00 para cada uno.


7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DEL	AL
1	Luis Arturo Archila Lerayees	Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia	01/01/2011	12/10/2011
2	Thelma Esperanza Aldana Hernández	Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia	13/10/2011	31/12/2011
3	Carlos Fernando Gaitán Marín	Gerente General	01/01/2011	17/01/2011
4	Álvaro Manolo Dubon González	Gerente General	18/01/2011	31/12/2011
5	Rafael Armando Arroyo García	Gerente Financiero	01/01/2011	31/12/2011
6	Manuel Ismael García Montufar	Gerente de Recursos Humanos	01/01/2011	31/12/2011
7	Hugo René Guzman Maldonado	Gerente Administrativo	01/01/2011	31/12/2011
8	Sydney Alexander Samuels Milson	Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional	01/01/2011	11/07/2011
9	Vilma Alvarez de Melgar	Secretario de Planificación y Desarrollo Institucional ,a.i.	31/08/2011	31/12/2011
10	Carlos Alberto Ruiz Prado	Coordinador de Presupuesto	01/01/2011	31/12/2011
11	Edgar Raúl Liquez Arango	Coordinador de Mantenimiento y Construcción de Edificios	01/01/2011	31/12/2011
12	Eduardo Galindo Castillo y Castillo	Coordinador de Contabilidad	01/01/2011	31/12/2011

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo en el presente informe.

8. Comisión de Auditoría


 Licda. Lisbett Mary Luz Cifuentes Velásquez
 Auditor Gubernamental



Informe conocido por:


 Lic. Cristóbal de Jesús González Melchor
 Director de Asesoría Técnica
 Contraloría General de Cuentas

